

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	MARÍA OFELIA QUERUBIN DE ZAPATA
DEMANDADO	PROMOTORA LEMMON S.A.S. Y OTROS
RADICADO	2018-00322
ASUNTO	REQUIERE

Por auto del 9 de diciembre de 2020, este despacho dispuso requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que efectúe la notificación por aviso a la codemandada PROMOTORA LEMMON S.A.S.; requerimiento frente al cual se manifestó, indicando que la actuación debe corregirse toda vez que la notificación ya fue realizada y reposa en el expediente. Así mismo, solicitó celeridad y rapidez en el trámite del proceso, por cuanto el mismo lleva casi dos años, vulnerándose los derechos fundamentales de su representada.

Al respecto es preciso señalarle a la apoderada, que verificado el expediente se encuentra que la demandada PROMOTORA LEMMON S.A.S., no ha sido notificada en debida forma de la demanda, y precisamente en acatamiento del derecho al debido proceso, es que este despacho la ha requerido en múltiples oportunidades para que efectúe en debida forma la vinculación de dicha sociedad; pues si bien, en el proceso obran dos notificaciones por aviso (Fl. 179 y 210), no es menos cierto que las mismas no han sido tenidas en cuenta, la primera en razón a que se envió a una dirección diferente de la informada en la demanda y la que reposa en el certificado de existencia y presentación legal; y la segunda, porque no cumplió con las exigencias del art. 292 del CGP. No obstante, para efectos de una mayor claridad, se le enviará a la abogada, el expediente digital a fin de que pueda verificar las actuaciones desplegadas dentro del mismo.

En este orden, se dispone requerir nuevamente a la apoderada judicial de la parte demandante, para que efectúe en legal forma, la notificación a la demandada PROMOTORA LEMMON S.A.S.; precisándole a la togada que, en esta etapa del proceso, la celeridad del mismo depende de ella, pues es a la

parte que demanda a quien le corresponde la carga de notificar a los accionados.

Igualmente, se requiere a dicha apoderada judicial, a fin de que informe el trámite que se ha surtido respecto de la medida cautelar de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-147675; toda vez que desde el 12 de marzo de 2019 fue retirado el oficio N° 664, en el que se hacían las precisiones exigidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y no se ha allegado a la fecha, de parte de dicha entidad, constancia alguna de inscripción o devolución.

Por último, se ordena incorporar al expediente, la constancia de pago de los gastos de curaduría, a la Dra. LUZ ELENA RESTREPO MONTOYA, quien funge como curadora de la demandada INGENIERIA VIAL Y URBANISMO.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

30.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____
hoy, _____ de FERERO de 2021.

JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b495d8e6b2d357a19420d2dc381329d88167d1d75b815f3974750db619d2da1**

Documento generado en 15/02/2021 08:43:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>